	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-08 Versión: 01
	CIRCULAR	Fecha: 03/01/2022

CIRCULAR

230- 004

San José de Cúcuta, 17 de Abril de 2024

PARA: SUBGERENTES, ASESORES, COORDINADORES, LÍDERES DE PROCESO, JEFES DE OFICINA, SUPERVISORES E INTERVENTORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS

DE: JEFE DE SERVICIOS GENERALES

ASUNTO: PAUTAS PARA LA VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES.


En atención a la consulta realizada por el área de administración laboral, quienes indican que al evaluar las hojas de vida y requisitos para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales han solicitado el pago y/o planilla de la seguridad social, con el fin de verificar que se encuentran al día; A continuación, me permito realizar las siguientes pautas en armonía con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010:


El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece lo siguiente:

Artículo 50. *Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá **para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.** Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.


 Av Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
 Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-08 Versión: 01
	CIRCULAR	Fecha: 03/01/2022

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

(...)

Por su parte, el artículo 26 de la ley 1393 de 2010 estipula lo siguiente:

Artículo 26. *La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.*

El Gobierno Nacional podrá adoptar mecanismos de retención para el cumplimiento de estas obligaciones, así como de devolución de saldos a favor.

En concepto C — 205 de 2020 del 07 de Abril de 2020, Colombia compra eficiente respondió a la consulta *¿qué debe verificar la entidad estatal contratante para celebrar el contrato de prestación de servicios con una persona natural? Expresado de otro modo, ¿basta con que presente el certificado de afiliación? Y, en caso afirmativo, ¿el certificado debe mostrar que la persona natural está afiliada como «trabajador independiente» o es suficiente que esté afiliado en calidad de empleado dependiente? :*

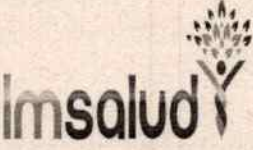
(...)

Por lo tanto, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión las entidades estatales deben verificar que las personas naturales estén afiliadas al Sistema de Seguridad Social Integral y que hagan sus aportes en calidad de independientes. Es decir, el contrato estatal se puede celebrar con la persona natural, verificándose que se encuentre afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral, así lo esté en calidad de cotizante dependiente; pero la persona debe efectuar el reporte de la novedad de afiliación como trabajador independiente a cada subsistema –salud, pensiones y riesgos laborales–, pues es así como debe cotizar mes vencido, según el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. En otras palabras, si la persona natural se encontraba afiliada como cotizante dependiente al régimen contributivo y celebra un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con una entidad estatal, debe reportar la novedad de afiliación como independiente y cotizar en esta calidad, demostrando el cumplimiento de este deber, como requisito para el pago, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

(...)

i) «¿es un documento idóneo para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, el certificado de afiliación a la EPS, estando el afiliado en estado dependiente?» De conformidad con los artículos 282 de

Av Libertadores No. 0-124 Barrio Blanco, San José de Cúcuta
Norte de Santander-Colombia, Teléfono (7) 5784980
<http://www.imsalud.gov.co>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E IMSALUD	Código: TIC-04-M-03-F-08 Versión: 01
	CIRCULAR	Fecha: 03/01/2022

la Ley 100 de 1993 y 26 de la Ley 1393 de 2010, para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con una persona natural es requisito que esta se encuentre afiliada al Sistema de Seguridad Social Integral.

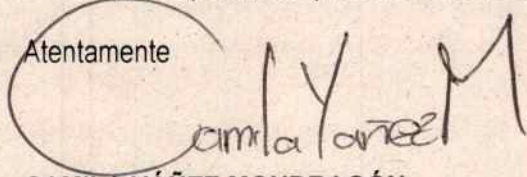
(...)

En consecuencia, contar con el certificado de afiliación como cotizante independiente no es, **en sentido estricto, un requisito para el perfeccionamiento del contrato de prestación de servicios, sino una exigencia para efectuar los aportes durante su ejecución**, así como para la realización de los pagos del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan las siguientes directrices:

1. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad verificará que las personas naturales estén afiliadas al Sistema de Seguridad Social I así lo esté en calidad de cotizante dependiente.
2. El futuro contratista podrá aportar las certificaciones de cada subsistema para acreditar el cumplimiento que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social
3. No será necesario aportar la planilla y/o soporte del pago de seguridad social para la celebración del contrato, pues puede cotizar mes vencido, no obstante, debe reportar la novedad de afiliación como independiente y cotizar en esta calidad durante la ejecución del contrato.

Atentamente



**CAMILA YÁÑEZ MONDRAGÓN
JEFE DE SERVICIOS GENERALES
ESE IMSALUD**

Proyectó: Kaleth Nycky Correa González- Asesor Jurídico Externo.

